

LECTURA DE DECLARACIONES ANTERIORES EN LA AUDIENCIA INICIAL*

Jorge Arturo GUTIÉRREZ MUÑOZ**

Sumario: Presentación; I. Los principios de inmediación y de contradicción en el desahogo de los medios de prueba; II. El examen y el contraexamen en el desahogo de testigos y peritos; A. El examen, 1. Interrogatorio, 2. Reinterrogatorio, B. El contraexamen, 1. Contrainterrogatorio, 2. Recontrainterrogatorio; III. Las declaraciones anteriores en la audiencia inicial, A. Para apoyo de memoria, B. Solicitud de aclaraciones pertinentes, C. Para superar contradicciones, D. Lectura de declaraciones anteriores para evidenciar contradicciones, IV. Consideraciones finales; Fuentes consultadas.

Presentación

En el contexto del “Programa de Capacitación en la Reforma Procesal Penal en México. Litigio en Audiencias Previas”, al que me he referido en dos artículos precedentes, trataremos la utilización de antecedentes de investigación en la audiencia inicial, con motivo del desahogo de medios de prueba que fueron ofertados por la defensa y admitidos por el juez de control, dentro del debate y resolución relativos a la

* Ponencia presentada en el seminario taller “Programa de capacitación en la Reforma Procesal Penal en México. Litigio en audiencias Previas”, celebrado en la ciudad de México en octubre de 2012.

** Licenciado y Maestro en *Derecho* con mención *Cum Laude* por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Se ha desempeñado como Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua y como capacitador de jueces en diversas entidades federativas. Fue asesor externo y capacitador de la UNESIRP. Actualmente es Profesor-Investigador en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

vinculación o no vinculación del imputado a proceso¹.

¹ Situación que acontece en las entidades federativas que iniciaron la implementación del esquema procesal penal acusatorio y oral, incluso con antelación a la reforma constitucional de 2008, como es el caso de Baja California, Chihuahua, Morelos y Zacatecas, solo por mencionar los más representativos. No obstante, la tendencia actual determina la imposibilidad jurídica de desahogar medios de prueba en la mencionada audiencia, como es el caso del estado de México, al señalar en la fracción IV del numeral 160 adjetivo, que en el acto de la declaración del imputado, el juez hará de su conocimiento la posibilidad de incorporar datos de prueba y rendir su declaración, en correlación al penúltimo párrafo del artículo 296 procedimental, cuando indica que en el plazo constitucional el imputado tendrá derecho a anunciar los datos de prueba que a su interés convenga, relacionados con el hecho delictuoso y su probable intervención en el mismo. Asimismo, el legislador de Tabasco tomó semejante postura cuando en el último párrafo del artículo 309 adjetivo, determina que solo podrá ampliarse el plazo cuando se requiera para el nombramiento de un nuevo abogado o para imponerse del contenido de los antecedentes de la investigación y estar en condiciones de efectuar una defensa correcta.

I. Los principios de intermediación y de contradicción en el desahogo de los medios de prueba

El principio de intermediación, bajo el contexto probatorio, determina la naturaleza de la interacción que existe entre los sujetos procesales; y entre éstos y los órganos de prueba². Es decir, el principio se refiere al carácter de la comunicación procesal, sin intermediarios; de suerte que se logre el flujo de información directa e inmediata entre el emisor y el receptor en un canal de comunicación.

No puede pasarse por alto que el principio de intermediación logra la actualización del lenguaje no verbal bajo su triple dimensión: kinestésico —de movimiento—, proxémico —de ubicación— y paralingüístico. Podemos afirmar válidamente que la intermediación provee las condiciones materiales que posibilitarán el lenguaje no verbal; robusteciendo, en consecuencia, la información que la *palabra* aporta con motivo del

² En palabras de Darío Echandía, de acuerdo con este principio debe haber una inmediata comunicación (sin intermediarios) entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deben hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. En ECHANDÍA, Darío, *Teoría general del proceso*, Segunda edición, Universidad, Buenos Aires 1997, p. 68.

lenguaje verbal, y que bajo un régimen de audiencias se presenta de manera oral, en distinción a la forma preponderantemente escrita que bajo la óptica del expediente regía el procedimiento ahora llamado *tradicional*.

Bajo lo expuesto, al tenor de la intermediación se puede determinar:

1. Que el juez debe actuar en contacto personal con las partes y con los demás sujetos que intervienen en el proceso, sin intermediarios, y

2. Que el juez ante quien se desahogan los medios de prueba, será el mismo que resuelva la cuestión planteada.

Lo anterior es tomado en consideración por el reformador de la Constitución, al señalar en la fracción II del apartado A del numeral 20 Constitucional que “toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica”; y en la fracción III del mencionado apartado y artículo, cuando indica: “para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo”.

Ahora bien, en lo que interesa, a la intermediación se suma el principio de contradicción, como criterio orientador que determinará la posibilidad jurídica de contestar la postura de la contraparte, exista o no controversia. Así, a la contradicción la estudiamos bajo un doble aspecto: *formal*, materializado como la simple posibilidad jurídica de contestar, a través de la oportunidad de actuar, y *material*, que implica la controversia planteada al contenido de la postura diversa.

Conforme a la contradicción, las partes podrán debatir los hechos y argumentos jurídicos; asimismo, controvertir cualquier medio de prueba. Bajo lo expuesto, en el desahogo de medios de prueba en la audiencia inicial, la contradicción se ejecuta a través de las siguientes figuras:

- a) El contraexamen;
- b) La utilización de declaraciones anteriores, y
- c) La prueba de refutación³.

³ Sin pasar por alto las modalidades a que alude TARUFFO, en tratándose de la contradicción en el régimen probatorio (bajo la óptica del juicio oral), siendo las siguientes: a) posibilidad de contestar la admisibilidad y relevancia de las pruebas de la contraparte, b) proposición de pruebas contrarias a las propuestas por la otra parte, c) formación de la prueba mediante la contradicción, y d) posibilidad para las partes de intervenir

Constitucionalmente, la contradicción es declarada como principio en el párrafo inicial del artículo 20, en cuyo apartado A también se determinan diversos postulados que la desarrollan de manera inicial. Tal es el caso de la fracción IV, al mencionar que el juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral; y la fracción VI, cuando se indica que ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la propia Constitución.

En el contexto internacional y bajo la óptica procesal penal, el principio de contradicción descansa en el inciso e), del numeral 3, del artículo 13, del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, al determinar que toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, entre otras, a la garantía mínima de interrogar o hacer

interrogar a los testigos de cargo y a y defenderse preventivamente sobre todos los aspectos de la controversia que resultan de alguna forma relevantes para la decisión. En TARUFFO, M., *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid 2002, pp. 427 y ss.

obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; cláusula que es replicada en el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la *Convención Americana de los Derechos Humanos*, al determinar, que durante el proceso, toda persona inculpada tiene derecho de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

II. El examen y el contraexamen en el desahogo de testigos y peritos

A. El examen

1. Interrogatorio

El interrogatorio es la primera manifestación del examen a testigos y peritos. Pretende solventar la calidad del órgano de prueba, acreditar situaciones fácticas, introducir evidencia material (objetos, instrumentos o productos del delito, entre otros), y obtener información relevante para la introducción de otros medios de prueba. Éste se desarrollará mediante las preguntas que formulará cada parte a su propio órgano de prueba. Es decir, que otorgada la protesta y realizada su identificación, el juez concederá la palabra a la parte que propuso al declarante para que lo interroge y,

con posterioridad, a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. Sin embargo, la parte que haya propuesto a un testigo o perito, durante su interrogatorio no podrá formular sus preguntas de manera tal que en ella pueda ir incluida, implícita o explícitamente, la respuesta.

A modo de síntesis, los objetivos del examen directo, son:

a) Sustentar la habilitación del testigo o perito de manera flexible, específica y concreta;

b) Acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso, buscando la reproducción de la historia con la información estrictamente necesaria;

c) Acreditar e introducir en el juicio los medios de prueba objetivos o materiales, como documentos y objetos, y

d) Obtener información relevante para el análisis de otro medio de prueba.

De igual forma, deberá ponderarse el orden de los testigos, de los testimonios y la conveniencia o inconveniencia de que el imputado declare o guarde silencio, sin olvidar las herramientas esenciales para ejecutar el examen directo, conforme a las cuales:

a) El testigo es el protagonista;

b) Deben cuidarse los tipos de preguntas;

c) Debe prepararse al órgano de prueba;

d) El lenguaje a utilizar debe ser común y directo;

e) Es menester escuchar al declarante;

f) Se deben adelantar las debilidades y explicarlas;

g) No debe de leerse el examen;

y

h) Es recomendable la utilización de apoyo gráfico.

Las mismas reglas que determinan el desahogo de los testigos, aplican para los peritos; sin embargo, como en estos últimos, el alcance demostrativo de la información que aportan se desprende de la forma en la que están formuladas sus premisas y conclusiones, la generalidad de los interrogatorios que se realicen a los peritos, versarán sobre la metodología utilizada para llegar a sus conclusiones o para disminuir su crédito, en atención al grado de experiencia, capacidad técnica y conocimientos que manifieste. En efecto, la esencia de la prueba pericial es la generación de opiniones científicas, técnicas o artísticas, sujetas al rigor metodológico conforme al cual el perito se legitima para pronunciarse con autoridad académica sobre el punto en relación

al cual declara, con excepción de los peritos prácticos, quienes comparecen al proceso a declarar sobre materias no reguladas, virtud a lo cual, el fundamento de su alcance probatorio, generador de convicción, será la experiencia y el grado de detalle que en sus manifestaciones proporcione.

En el examen, al testigo o perito le serán dirigidas preguntas *abiertas* (con el informe sobre algún hecho e incluso, en el caso de los peritos, algún fenómeno o procedimiento empleado), *cerradas* (con el fin de centrar al declarante en una respuesta afirmativa o negativa), o de *seguimiento* (con el fin de vincular actividades o momentos). Un ejemplo de examen directo es el siguiente:

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al testigo):

— Señor Castillo, centrémonos en el día de los hechos (transición).

— ¿Qué sucedió esa mañana? (pregunta abierta).

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Bueno, había decidido ir a ver a mi amiga Blanca porque era día de San Valentín y nos habíamos puesto de acuerdo para ir a desayunar. Entonces llegué a la casa de Blanca y me percaté de que algo no estaba bien, porque la puerta de su casa estaba abierta y todo estaba en silencio, lo que no es común, ya que ella siempre enciende la radio; entonces entré y en la sala observé a Juan, su ex

novio, quien llamaba por celular, llorando.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al testigo):

— Además de lo que ha narrado, ¿qué notó de irregularidad cuando entró a la casa? (cerrada).

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Que Juan, el ex novio de Blanca, olía a alcohol.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al testigo):

— ¿Cómo sabe Usted que Juan olía a alcohol? (cerrada).

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Porque me acerqué a Juan y para mí era inconfundible el olor a alcohol que tenía.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al testigo):

— ¿Porqué era inconfundible? (cerrada).

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Porque en primer lugar, me considero una persona con buen olfato; además, el olor etílico en una persona que ha tomado es característico para cualquiera; y no obstante lo anterior, soy médico de guardia en el hospital general y conforme a la clínica, he desarrollado la habilidad de detectar dicho olor, al ser un signo propio a considerar en quienes llegan al área de urgencias, sobre todo lesionados en eventos de tránsito.

⁴, que de forma más o menos general son las siguientes:

⁴ Como es el caso del artículo 368, de la Iniciativa del Presidente de la República, con proyecto de decreto para expedir el nuevo *Código Federal de Procedimientos Penales* (ICFPP); artículo 362, del *Código de Procedimientos Penales para el estado de Baja California* (CPPBC); artículo 399, del *Código de Procedimientos Penales para el estado de Chiapas* (CPPChis); artículo 361, del *Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua* (CPPChih); artículo 384, del *Código Procesal Penal del estado de Durango* (CPPDur); artículo 375, de la *Ley del Proceso Penal para el estado de Guanajuato* (LPPGto); artículo 396, del *Código Procesal Penal para el estado de Hidalgo* (CPPHgo); artículo 373, del *Código de Procedimientos Penales para el estado de México* (CPPEMex); artículo 305, del *Código de Procedimientos Penales del estado de Michoacán de Ocampo* (CPPMich) —regulado de forma muy laxa—; artículo 361, del *Código de Procedimientos Penales del estado de Morelos* (CPPMor); artículo 381, del *Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León* (CPPNL); artículo 376, del *Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca* (CPPOax); artículo 422, del *Código de Procedimientos Penales para el estado Libre y Soberano de Puebla* (CPPPue); artículo 388, del *Código Procesal Penal Acusatorio para el estado de Tabasco* (CPPTab); artículo 359, del *Código Procesal Penal para el estado de Yucatán* (PPYuc) y el artículo 401, *Código Procesal Penal para el estado de Zacatecas* (CPPZac).

a) Toda pregunta versará sobre un hecho específico;

b) Se desechará toda pregunta sugestiva, capciosa, insidiosa o confusa;

c) Se prohibirá toda pregunta que tienda a ofender al declarante;

d) El juez podrá autorizar a los peritos y a los testigos expertos consultar los documentos necesarios que ayuden a su memoria, los cuales deberá ver y aprobar primero la contraparte, y

e) Se excluirá toda pregunta que no sea pertinente.

“El interrogatorio debe cumplir las reglas que señala la ley procesal que rige el acto... El juez podrá autorizar a los peritos y a los testigos expertos consultar los documentos necesarios que ayuden a su memoria, los cuales deberá ver y aprobar primero la contraparte”

La siguiente tabla resulta de utilidad para explicar de forma ilustrativa lo anterior:

Preguntas prohibidas	I. Por generar efectos dilatorios	A. Argumentativas			
		B. Contestadas			
		C. Impertinentes o irrelevantes			
	II. Por inducir a vicios de la voluntad en el órgano de prueba	A. Error	1. Compuestas		
			2. Formuladas en términos poco claros	a. Por dolo: engañosas o capciosas	- Ambiguas - Vagas
				b. Por culpa: confusas	- Ambiguas - Vagas
		B. Intimidación	1. Coactivas		
2. Sugestivas					

Podemos advertir que en realidad el propósito de las reglas del examen aplican también al contraexamen (con excepción de las preguntas sugestivas, que es la esencia de éste último) y busca, en la medida de lo posible, evitar la pérdida de recursos (humano, financiero y material) por dilatar el acto procesal, y asimismo, que el órgano de prueba se encuentre en completa libertad para responder cuanta pregunta le sea formulada por los litigantes.

El instrumento procesal que permitirá evidenciar la existencia de

una pregunta prohibida, con el propósito de que se declare dicha circunstancia y la consecuente evitación de sus efectos, es la objeción. Sirva como muestra el artículo 370 del ICFPP⁵ cuando indica que:

La parte que no está interrogando podrá objetar la pregunta de quién interroga cuando viole alguna de las normas que regulan los interrogatorios o contrainterrogatorios e incurra en alguna de las prohibiciones

⁵ Regla similar la encontramos en el artículo 401 del CPPChis y en el artículo 397 del CPPHgo.

previstas [...]. Si el juez encuentra obvia la procedencia de la pregunta, sin contestar al objetante, de plano requerirá la respuesta inmediata del testigo, de lo contrario después de escuchar a las partes, decidirá si la objeción fue fundada o no. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

Ejemplo de lo anterior es el siguiente:

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿Cómo es una casa habitación cualquiera, que se encuentra en una colonia residencial común?

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al Juez):

— ¡Objeción su Señoría!

Juez:

a. (Dirigiéndose al testigo):

— No conteste.

b. (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— Funde y motive su objeción.

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al Juez):

— De conformidad con la fracción II del numeral 368, de la ICFPP —solo por citar un ejemplo normativo—, la pregunta es capciosa y por ende, induce al error al testigo.

Juez (Dirigiéndose al Defensor):

— ¿Alguna manifestación?

Defensor (Dirigiéndose al Juez):

— Su Señoría, la pregunta es demasiado clara, pues se refiere a una casa habitación común, que como mencionó el testigo, es el lugar donde vivía la víctima al momento de acontecer el homicidio en una colonia residencial cualquiera.

Juez:

a. (Dirigiéndose a las partes):

— Me adhiero a la exposición del agente del Ministerio Público, por lo cual, ha lugar a la objeción.

b. (Dirigiéndose al Defensor):

— Reformule.

2. Reinterrogatorio

Ahora bien, la segunda manifestación del examen, llamado reinterrogatorio, se verifica para que el oferente del medio de prueba se haga cargo de la información generada en el contrainterrogatorio. Se puede decir, que la razón de ser de este segundo momento del examen es rehabilitar la estrategia de litigación del oferente del medio de prueba, cuando considere que aquella resultó afectada, mermada o disminuida con motivo de la actuación del colitigante.

B. El contraexamen

1. Contrainterrogatorio

La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo o el perito han contestado

en el interrogatorio⁶. Para contrainterrogar se puede utilizar cualquier manifestación que hubiese hecho el declarante sobre los hechos (*v. gr.* ante la policía o ante el agente del Ministerio Público). Asimismo, en tratándose del perito, se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico-científicas calificadas, referentes a la materia de controversia.

La esencia de esta figura son las preguntas cerradas y sugestivas, en las cuales deberá siempre tomarse en consideración el control que el abogado debe manifestar, al igual que su protagonismo en este ejercicio procesal.

A diferencia del examen directo, que se recomienda estructurar en atención al orden cronológico; en el contraexamen, la construcción de un relato completo y creíble no tiene demasiada importancia, toda vez que se busca resaltar aquellas porciones de la declaración del testigo que pueden ser desacreditadas o aprovechadas. La estructura del contraexamen, por lo tanto, es esencialmente temática. Ejemplo de un contrainterrogatorio es el siguiente:

⁶ Como lo señalan el artículo 369 ICFPF y el numeral 400 CPPChis.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Oficial González, usted manifestó en el interrogatorio que en varias ocasiones, su compañero de turno policial se había ostentado ante los habitantes de la colonia donde acontecieron los hechos, con cargo diferente al que tiene en la corporación donde trabaja.

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Así es.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿Y eso lo impactó mucho?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— ¡Claro!

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¡Claro! ¿Encaró a su compañero de turno señalándole lo que había escuchado?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿Le hizo saber de alguna manera que usted sabía lo que estaba ocurriendo?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Oficial González, ¿cuántas veces recuerda lo que su compañero de turno hacía?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No sé... cinco... quizás seis veces.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— En cinco, quizás seis oportunidades, su compañero de turno se hizo pasar por agente policial de mayor jerarquía ante las personas de la colonia en comento y usted no hizo nada...

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿No informó a su superior jerárquico?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿No informó a nadie?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Estaba recién llegado; no sabía a quién recurrir.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Hablando de eso, usted consiguió su empleo en la Secretaría de Seguridad Pública hace dos meses, ¿cierto?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Sí, hace como dos meses.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Y seguramente buscó trabajo en otros lugares, ¿no es así?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Bueno, entregué mi *currículum* en cuatro lugares más.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— De manera que fue a cuatro lugares más en busca de empleo, ¿es eso correcto?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Y a los funcionarios que lo atendieron, ¿los conocía?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿Nunca los había visto?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Así es.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Igual que el encargado de recursos humanos que finalmente realizó el trámite de su contratación.

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Y usted hizo todo ese proceso solo, ¿verdad?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Así es.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Muchas veces tuvo que tratar solo con personas que le pedían documentos y datos sobre su persona.

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Y le solicitaron que cursara un programa de capacitación.

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Y le pedían que llenara formatos.

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Y al parecer se pudo entender con ellos, pues más de uno le tramitó su empleo.

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Claro, obviamente.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Pero tiempo después, con dos meses trabajando en un lugar con personas que lo conocían, pues lo habían entrevistado, capacitado y contratado, no fue capaz de informar a su superior jerárquico, contralor o supervisor en la Secretaría de Seguridad Pública, cuando se dio cuenta que su compañero de oficina estaba haciéndose pasar ante la vecinos de la colonia residencial con un cargo que no le correspondía.

Testigo (Dirigiéndose a la Defensa):

— Es que usted tiene que comprenderme.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Señor, estoy tratando de comprenderlo, así que le ruego que responda a mi pregunta; ¿contactó a alguna persona para que le ayudara con el hecho de que, un compañero de turno y patrulla estaba haciéndose pasar ante

personas que viven en la colonia donde investigaba, con un cargo gubernamental que no le correspondía en la Secretaría donde trabaja?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— No.

2. Recontrainterrogatorio

Como acontece con el reinterrogatorio, esta figura también se presenta como una segunda oportunidad a la contraparte del oferente para interactuar con el declarante a fin de que se encuentre en condiciones de trabajar con la información que se produjo en el reinterrogatorio, siempre en atención a los principios de igualdad procesal y contradicción.

III. Las declaraciones anteriores en la audiencia inicial

Una vez atendidos los principios de inmediación y contradicción, al igual que los conceptos básicos del examen y contraexamen en el desahogo de medios de prueba como testigos y peritos, estamos en aptitud de entrar al estudio de las declaraciones que obran en la carpeta inicial, con motivo del registro o documentación de una investigación que se está desarrollando.

En efecto, la investigación está en desarrollo, y nos encontramos en la audiencia inicial donde habrán de atenderse materias procesales diversas, como el eventual control

jurisdiccional respecto a una detención en flagrancia o urgencia que tuvo verificativo; la imputación que el agente del Ministerio Público formula al gobernado correspondiente; la oportunidad que tiene el imputado de emitir una declaración con la finalidad de contestar el cargo materia de imputación; el debate y resolución sobre la situación jurídico-procesal en que habrá de continuar el imputado, sea a través de un auto de vinculación a proceso o bien, de no vinculación según sea el caso; el debate y resolución sobre la imposición o no imposición de medidas cautelares al imputado; y finalmente, el debate y pronunciamiento jurisdiccional en relación al plazo del cierre de la investigación, entre otras materias.

Como ya se ha dicho, en el ámbito demostrativo, la regla general en las audiencias diversas al juicio, entre ellas la audiencia inicial, se basa en la incorporación de información llamada *datos de prueba* (al menos conforme a la nomenclatura constitucional y procesal mexicana), que emanan de *antecedentes de investigación*, insertos en una carpeta o legajo documentativo del agente del Ministerio Público. Empero, las leyes procesales penales de aparición primaria en el sistema jurídico mexicano, procedentes de las entidades federativas como Chihuahua, Oaxaca, Baja California,

Morelos o Zacatecas, solo por citar algunas, han permitido el ofrecimiento y el correspondiente desahogo de medios de prueba en las audiencias preliminares, particularmente en aquella donde se resuelve la situación jurídica del imputado dentro del plazo mencionado en el artículo 19 constitucional, permisión jurídica que se considera alejada del estándar óptimo de diseño y operación de un esquema procesal acusatorio y oral, habida cuenta que se busca que el desahogo de los medios de prueba, se realice en el juicio y no en toda audiencia, como es el caso de la inicial, donde no son pocas las ocasiones en las que su duración (se han registrado *especímenes* de hasta doce horas o más) y complejidad (múltiples testigos, documentos e incluso peritos) las han convertido, lastimosamente, en *pequeñas audiencias de juicio*, quedando alejada la idea de abandonar el protagonismo e impacto del auto de vinculación o no vinculación del imputado a proceso, que sigue *muy vivo*, poco empático con la nueva dinámica procesal; sin embargo, no ahondaré más en la materia, que muy bien podría convertirse en tema de otro artículo.

Al respecto, y bajo la tónica del curso de capacitación en audiencias previas organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, que motivó mi intervención docente en el tema, resulta válido indicar que jurídicamente es posible ejecutar el principio de contradicción, por lo que hace al desahogo de medios de prueba, independientemente del tipo de audiencia de que se trate. Ahora bien, de las tres manifestaciones del principio en comento, al momento del desahogo o producción de la prueba (contraexamen, utilización de declaraciones anteriores y prueba de refutación) me haré cargo de la segunda de ellas, es decir, la relativa a la utilización de declaraciones que se generaron y registraron con antelación al verificativo de la audiencia.

En el examen de testigos y peritos, regularmente se hará uso de la herramienta de litigación, conforme a la cual, una vez que el acusado, el testigo o el perito hubieren prestado declaración, se podrá leer en el interrogatorio parte o partes de sus entrevistas o declaraciones anteriores prestadas ante el Ministerio Público o el juez, respectivamente, en presencia de su defensor, cuando fuere necesario para ayudar la memoria del respectivo acusado o testigo, para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinente⁷. Con los mismos objetivos

⁷ Artículos 374 de la ICFPP; 365 del CPPBC; 404 del CPPChis; 365 del

se podrá leer durante la declaración de un perito, partes del informe que él hubiere elaborado.

“...refrescar la memoria es normalmente una actividad ‘amigable’ del abogado para con el testigo, y esa es la razón por la que suele tener lugar en el examen directo...”

A. Para apoyo de memoria

Las fallas en la memoria son resultado natural y directo de la falta de preparación (sin que sea dable confundir *preparación* con *aleccionamiento*) del órgano de prueba. Este instrumento permite al declarante imponerse de la información contenida en los registros de la investigación generada y que motiva la audiencia en la cual participa, siempre que haya intervenido en la elaboración o

CPPChih; 387 del CPPDur; 377 del LPPGto; 400 del CPPHgo; 375 del CPPEMex; 307 del CPPMich; 364 del CPPMor; 382 del CPPNL; 327 del CPPOax; 425 del CPPPue; 390 del CPPTab; 361 del CPPYuc; y el 369 del CPPZac.

producción de dichos registros. Ahora bien, regularmente este ejercicio se presenta en el examen en atención a su finalidad habilitante, de ahí la opinión de BAYTELMAN y DUCE “...refrescar la memoria es normalmente una actividad ‘amigable’ del abogado para con el testigo, y esa es la razón por la que suele tener lugar en el examen directo...”⁸ Un ejemplo de este ejercicio es el siguiente:

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Qué día practicó el examen toxicológico?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— No recuerdo.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— Si usted contara con el informe que realizó ¿le ayudaría a recordar?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— ¡Seguro!

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— Su Señoría, solicito que me permita apoyar la memoria del perito.

Juez (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— Adelante.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— Obra un informe en toxicología forense, realizado por el

perito, visible en la foja 15 de la carpeta de investigación. Para ello, solicito se permita a esta Representación Social, dirigirme a la Defensa con la finalidad de que constate lo anterior (en tanto muestra la carpeta al Defensor con el antecedente de investigación referido).

Defensa (Dirigiéndose al Juez):

— No tengo nada que manifestar.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Qué documento es este?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— El informe en toxicología que realicé.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Reconoce el documento?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Por qué lo reconoce?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Porque es mi firma.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— a. Lea para Usted, en silencio, el párrafo que le indico.

Mientras tanto, dicho agente actúa de la siguiente manera:

1. Señala la parte del documento cuya lectura desea del perito;

2. Permite que el perito lea en silencio el segmento del documento que le fue solicitado;

3. Retira el documento al perito, y

4. Regresa a su lugar.

— b. Ahora que ha leído el documento, le vuelvo a preguntar,

⁸ BAYTELMAN, A. y DUCE, M., *Litigación penal, juicio oral y prueba*, Universidad Diego Portales, primera edición, Chile 2004, p. 149.

¿qué día practicó el examen toxicológico?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— El veinticinco de octubre de dos mil doce.

B. Solicitud de aclaraciones pertinentes

Toca ahora abordar un ejercicio de litigación oral, a través del cual se solicita al declarante la información necesaria para aclarar o precisar información novedosa que no había proporcionado en los actos de investigación registrados en la carpeta respectiva; y no obstante, sí aporta a lo largo de su intervención en la audiencia inicial⁹, razón por la

⁹ No olvidemos que la mencionada audiencia inicial se verifica en la investigación, donde la búsqueda de información está teniendo verificativo — al menos eso se propone—, lo que robustece la tesis que señala lo poco atractivo que resulta el desahogo de medios de prueba en momentos tan iniciales, como es el referido acto procesal de tipo audiencia, en virtud de que trastorna su finalidad. En efecto, el propósito de los actos procesales es generar las condiciones necesarias para que los tribunales tomen decisiones, y no como acontece en la especie, donde las partes generen información para ser utilizada en momentos posteriores. Así encontramos que las audiencias iniciales en muchas ocasiones se tergiversan en actos de investigación, para entrevistar (bajo el ropaje del interrogatorio y contrainterrogatorio) a testigos y peritos

cual aparece la necesidad de requerirle al órgano de prueba que informe al tribunal las razones por las cuales ha ampliado la extensión o detalle respecto a su dicho (que con antelación no había hecho), a fin de posibilitar con mayor facilidad la convicción del tribunal y con ello producir más amplio alcance demostrativo. Un ejemplo de lo anterior es el siguiente:

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Qué día practicó el examen toxicológico?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Al mediodía del veinticinco de octubre de dos mil doce.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— Su Señoría, le solicito permiso para pedir una aclaración al perito.

Juez (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— Adelante.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— Obra en la carpeta de investigación, un informe en toxicología forense, realizado por el perito, visible a foja 15. Para ello, solicito se permita a esta Representación Social dirigirme a la Defensa con la finalidad de que constate lo anterior (en tanto

de la defensa o del Ministerio Público, respectivamente.

muestra la carpeta al Defensor con el antecedente de investigación referido).

Defensa (Dirigiéndose al Juez):

— No tengo nada que manifestar.

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al perito):

— ¿Qué documento es este?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— El informe en toxicología que realicé.

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al perito):

— ¿Reconoce el documento?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al perito):

— ¿Por qué lo reconoce?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Porque es mi firma.

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al perito):

— a. Lea para Usted, en silencio, el párrafo que le indico.

Mientras tanto:

1. Señala la parte del documento cuya lectura desea del perito;

2. Permite que el perito lea en silencio el segmento del documento que le fue solicitado;

3. Retira el documento al perito, y

4. Regresa a su lugar.

— b. Ahora que ha leído el protocolo, le pregunto, ¿se mencionó la hora aproximada en que realizó el informe?

Perito (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— No.

c. Sin embargo, hace unos momentos ha mencionado que realizó el informe al mediodía del veinticinco de octubre de dos mil doce. ¿Cierto?

Perito (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— Así es.

— d. ¿Por qué ahora menciona el momento aproximado del día en que realizó dicha actividad y en el documento no lo hizo?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— No lo indiqué en el informe porque no lo creí necesario; sin embargo, en este momento lo mencioné porque es diferente hablar que escribir, considero que en el informe solo hay que anotar los datos estrictamente requeridos y eso fue lo que hice: mencionar solo la fecha, pero no el momento aproximado en que lo realicé, como ahora lo hago.

Agente del Ministerio Público (Dirigiéndose al perito):

— Muchas gracias.

C. Para superar contradicciones

Así como la lectura de declaraciones anteriores resulta de utilidad en el examen, para apoyar la memoria en caso de olvidos o para solicitar la aclaración pertinente por información novedosa que proporcionó el órgano de prueba; una lógica similar presenta

el ejercicio que ahora nos ocupa, pero con un enfoque distinto, en el cual, la diferencia específica es que, mientras en la primera figura no hay respuesta en virtud de la falla de memoria, se torna indispensable apoyar la misma; y en la segunda forma, la respuesta involucra información adicional que no fue registrada inicialmente en los antecedentes de investigación; ahora nos encontramos con un testigo o perito que ha generado una respuesta viciada o contradictoria, actualizándose la necesidad de rehabilitar al declarante, al permitir que él mismo proporcione la razón por la cual se contradijo o falló. A continuación, se muestra un ejercicio de ello:

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Qué día practicó el examen toxicológico?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— El veinte de octubre de dos mil doce.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— Su Señoría, le solicito permiso para superar una contradicción en la que ha incurrido el perito.

Juez (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— Adelante.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— Obra en la carpeta de investigación, un informe en toxicología forense, realizado por el

perito, visible a foja 15. Para ello, solicito se permita a esta Representación Social dirigirme a la Defensa con la finalidad de que constate lo anterior (en tanto muestra la carpeta al Defensor con el antecedente de investigación referido).

Defensa (Dirigiéndose al Juez):

— No tengo nada que manifestar.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Qué documento es este?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— El informe en toxicología que realicé.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— ¿Reconoce el documento?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Sí.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

g ¿Por qué lo reconoce?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Porque es mi firma.

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al perito):

— a. Lea para Usted, en silencio, el párrafo que le indico.

Mientras tanto:

1. Señala la parte del documento cuya lectura desea del perito;

2. Permite que el perito lea en silencio el segmento del documento que le fue solicitado;

3. Retira el documento al perito, y

4. Se regresa a su lugar.

— b. Ahora que ha leído el informe, le vuelvo a preguntar, ¿qué día practicó la necrocirugía?

Perito (Dirigiéndose al agente del Ministerio Público):

— El veinticinco de octubre de dos mil doce.

c. ¿Porque se equivocó al mencionar la fecha?

Perito (Dirigiéndose al juez):

— Porque estoy nervioso; además realizo más de seis informes diarios y me confundí. Solicito una disculpa.

D. Lectura de declaraciones anteriores para evidenciar contradicciones

Ahora bien, en el contraexamen, la utilización de lectura de declaraciones anteriores¹⁰, será básicamente para demostrar o evidenciar contradicciones en que haya incurrido el declarante, sin permitir que éste se rehabilite.

La fórmula para ejecutar esta figura de litigación oral, se centra básicamente en las siguientes acciones:

¹⁰ Artículos 374 de la ICFPP; 365 del CPPBC; 404 del CPPChis; 365 del CPPChih; 387 del CPPDur; 377 de la LPPGto; 400 del CPPHgo; 375 del CPPEMex; 307 del CPPMich; 364 del CPPMor; 382 del CPPNL; 327 del CPPOax; 425 del CPPPue; 390 del CPPTab; 361 del CPPYuc; y 369 del CPPZac.

1. Corroborar;
2. Acreditar;
3. Confrontar, y
4. Acabar.

Corroborar:

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Usted manifestó que la noche previa a la muerte de Blanca, no había tomado su pastilla para dormir, ¿cierto?

Testigo (Dirigiéndose al juez):

— Así es.

Acreditar:

Defensa (Dirigiéndose al Juez):

— Su Señoría, solicito que se me permita evidenciar una contradicción en la que ha incurrido el testigo.

Juez (Dirigiéndose a la Defensa):

— Adelante.

Defensa (Dirigiéndose al Juez):

— Obra en la carpeta de investigación, una entrevista que Eleazar Hernández Flores, agente ministerial, realizó al testigo en la mañana del día veinticinco de octubre de dos mil doce, la cual es visible a foja 11. Para ello, solicito se me permita dirigirme al agente del Ministerio Público con la finalidad de que constate lo anterior (en tanto muestra la carpeta al agente del Ministerio Público con el antecedente de investigación referido).

Agente del Ministerio Público
(Dirigiéndose al Juez):

— No tengo nada que manifestar.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿Reconoce este documento?

Testigo (Dirigiéndose a la Defensa):

— Sí.

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— ¿Es esta su firma? (señalando el lugar correspondiente a la firma, en la entrevista en mención).

Testigo (Dirigiéndose a la Defensa):

— Sí.

Confrontar:

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Lea en voz alta, por favor, la parte del documento que le estoy señalando.

Testigo (Dirigiéndose al juez), para lo cual, lee en voz alta el segmento de la entrevista que le fue solicitado:

— Estoy muy triste porque ayer en la noche le tuve que colgar a Blanca el teléfono. Ahora, unas horas después la veo muerta. Fue la última vez que hablé con ella; sin embargo, no podía hablar más, me estaba quedando dormido, en virtud de que había tomado rivotril, que es mi pastilla para dormir, como lo he hecho desde

hace veinticinco años, ya que padezco de insomnio. (El testigo va a querer justificarse con motivo de la contradicción en que incurrió, razón por la cual fue expuesta en la audiencia).

Acabar:

Defensa (Dirigiéndose al testigo):

— Muchas gracias. (Evitando a toda costa que el testigo se rehabilite o justifique; asimismo, de ser necesario, le solicitará al órgano de prueba que guarde silencio, e incluso requerirá al tribunal para que controle al declarante que no guarda silencio).

IV. Consideraciones finales

El artículo que hemos concluido nos ha permitido abordar someramente, algunos conceptos básicos en el desahogo de los testigos y peritos, como son el *examen*, que se compone básicamente del interrogatorio y de uno o varios reinterrogatorios, en la medida que sean necesarios; y el *contraexamen*, que habrá de constar de un contrainterrogatorio y de los recontrainterrogatorios que se requieran.

Lo anterior nos permite dimensionar el impacto que genera el desahogo de medios de prueba en la audiencia preliminar: producir actos procesales de tal envergadura y con tal ímpetu en los esfuerzos de los litigantes, que los convierte en *quasi*

juicios. Con independencia de ello, la tónica es clara, en la medida que existan testigos y peritos en una audiencia, estarán sentadas las condiciones para hacer uso de declaraciones que con antelación al acto procesal hubieren rendido, de suerte que podrá apoyárseles en la memoria, solicitarles que aclaren o aporten las razones por las cuales proporcionan información adicional a la originalmente otorgada, auxiliarlos para que superen contradicciones en las que hayan incurrido; o bien, evidenciar dichas contradicciones, sin la posibilidad de que puedan rehabilitarse.

“en la medida que existan testigos y peritos en una audiencia, estarán sentadas las condiciones para hacer uso de declaraciones”

Podemos darnos cuenta que en solo unas cuartillas (donde se procuró teorizar poco en aras de privilegiar la ilustración de los aspectos básicos de la intervención de declarantes en la audiencia), resulta imposible atender todos los pormenores que las cuatro figuras de litigación en comento

pueden generar; sin embargo, permitirá introducir y quizá generar interés en el lector, para adentrarse en esta nueva forma (al menos en el México contemporáneo) de concebir los procesos penales y la interacción de quienes en ellos intervienen.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación penal, juicio oral y prueba*, Universidad Diego Portales, Chile 2004.
- ECHANDÍA, Darío, *Teoría general del proceso*, Segunda edición, Universidad, Buenos Aires 1997.
- TARUFFO, Michele, *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid 2002.

Legislación

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.
- Código Procesal Penal del Estado de Durango.
- Código Procesal Penal para el Estado de Hidalgo.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Código de Procedimientos Penales
del Estado de Michoacán de
Ocampo.

Código de Procedimientos Penales
del Estado de Morelos.

Código Procesal Penal para el Estado
de Nuevo León.

Código Procesal Penal para el Estado
de Oaxaca.

Código de Procedimientos Penales
para el Estado Libre y Soberano
de Puebla.

Código Procesal Penal Acusatorio
para el Estado de Tabasco

Código Procesal Penal para el Estado
de Yucatán.

Código Procesal Penal para el Estado
de Zacatecas.

Iniciativa del Presidente Felipe de
Jesús Calderón Hinojosa, con
proyecto de decreto que expide
el Código Federal de
Procedimientos Penales.

Ley del Proceso Penal para el Estado
de Guanajuato.